

**ANTECEDENTES**

- I. El 07 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/01/012/2019** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100001219:

*"Buen día*

*Solicito la dictaminación de los siguientes trámites, de los cuales no hemos tenido respuesta:*

*-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de Constructora y Desarrolladora de Inmuebles, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/IPA0374/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de Energeticos TEPAK, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/EVA0650/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de Energeticos TEPAK, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/EVA0651/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de Combustibles Aditivos y Servicios Mágicos, S. de R.L. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/EVA0652/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de Constructora Inmobiliaria Turistica, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/IPA0375/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de Constructora Inmobiliaria Turistica, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/IPA0373/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de Combustibles Aditivos y Servicios Mágicos, S. de R.L. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/IPA0338/08/18 ingresado el día 23 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Licencia Ambiental Única de Energeticos TEPAK, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/LUA0182/08/18 ingresado el día 23 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Licencia Ambiental Única de Combustibles Aditivos y Servicios Mágicos, S. de R.L. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/LUA0184/08/18 ingresado el día 23 de Agosto del 2018*

*-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de SONIGAS, S.A. de C.V.*

*Número de bitácora: 09/IPA0391/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



### RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100001219

-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de SONIGAS, S.A. de C.V.

Número de bitácora: 09/IPA0388/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018

-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de SONIGAS, S.A. de C.V.

Número de bitácora: 09/IPA0390/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018

-Trámite: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo de SONIGAS, S.A. de C.V.

Número de bitácora: 09/IPA0389/08/18 ingresado el día 24 de Agosto del 2018  
Gracias, quedo al pendiente." (sic)

- II. El 24 de enero de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0933/2019**, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGC**), solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"Con la finalidad de brindar una respuesta oportuna al solicitante se le informa que, en esta DGGC, se está realizando el análisis y gestión de la información, por lo cual, se considera conducente la ampliación de plazo para brindar dicha respuesta."* (sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100001219**

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGC**, mediante el oficio con número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0933/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que se está realizando el análisis y gestión de la información, por lo que, la citada Dirección General requiere la ampliación del plazo de ley con la finalidad de encontrarse en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 046/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100001219**

misma, instruyéndose a la **DGGC**, adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC**, adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 30 de enero de 2019.

**Mtra. María Teresa Souza Bosch.**  
Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtra. Luz María García Rangel.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
Coordinador de Archivos de la ASEA.

ASG/JMBV/CPMG